

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

127

VILLANUEVA DEL PARDILLO

OFERTAS DE EMPLEO

El concejal-delegado de Personal, en su decreto de fecha 29 de junio de 2010, ha dispuesto: Siendo necesaria la contratación de personal para la gestión y desarrollo de programas y subvenciones educativas y psicopedagógicas en el ámbito municipal, por medio de la presente, en ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por las resoluciones de Alcaldía de 25 de junio y 22 de agosto de 2007, en el marco del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a aprobar las siguientes bases específicas:

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PSICÓLOGO DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO, DE CARÁCTER LABORAL TEMPORAL

1.- Normas Generales:

1.1.- Naturaleza, número y características de las plazas.— Siendo necesario la contratación de personal para la gestión y desarrollo de programas y subvenciones educativas y psicopedagógicas en el ámbito municipal, se proveerá por concurso de méritos una plaza de Psicólogo de carácter laboral temporal a tiempo parcial por un año, dotada con los emolumentos correspondientes según presupuestos de la Entidad para el año 2010.

A esta plaza le corresponderán las funciones inherentes a la titulación exigida en estas Bases. Asimismo deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que esté adscrito. Todo ello bajo la dirección, control y dependencia de la Jefatura del Departamento correspondiente.

1.2.- Ámbito de aplicación.— La realización de la selección se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado, la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 781/1986 que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995 que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás normativa que le sea de aplicación.

1.3.- Se podrá obtener información en relación a las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal en la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en la siguiente dirección: www.vvapardillo.org o en el teléfono de información municipal 91 815 00 01.

En ningún caso la información que se suministre mediante los medios citados, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinen de conformidad con estas bases y con la legislación vigente.

2.- Requisitos de los aspirantes:

2.1.- Requisitos específicos.— Para tomar parte en las presentes pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP), sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- e) Estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología, o estar en condiciones de obtenerlo, expedido con arreglo a la Legislación vigente. En el caso de titulaciones

obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.2.- Plazo. — Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la formalización del contrato.

3.- Solicitudes:

3.1.- Forma y lugar.—Las instancias solicitando ser admitido en el proceso selectivo deberán extenderse en modelo normalizado que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo presentarse en dicho Registro en horario de atención al público (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas) o por alguno de los modos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo enviarse, en este caso, en el mismo día, por telefax o telegrama, acreditación de haber presentado toda la documentación pertinente para el acceso al proceso selectivo, en la que figure el sello oficial de entrada de los documentos con indicación de la fecha.

Los méritos deberán ser alegados por el aspirante en modelo normalizado y acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas que deberán presentarse junto a la instancia de solicitud de admisión al proceso selectivo.

Documentación a presentar.— Junto con la solicitud de candidato al proceso selectivo, que deberá hacerse en modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido como requisito para acceder a la plaza.
- c) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de la función que se trate.
- d) Declaración jurada de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública mediante sentencia judicial firme, ni haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública.
- e) Modelo normalizado para la alegación de los méritos debidamente cumplimentado.
- f) Documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase de concurso (originales o fotocopias compulsadas).

3.2.- Plazo.— El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El resto de los actos de este procedimiento se harán públicos en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

4.- Sistema de Selección:

La selección se realizará mediante concurso de méritos: Constituido el Tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes de conformidad con lo señalado a continuación:

4.1.- Experiencia profesional.- Se valorará la experiencia laboral en puesto igual o similar al convocado, hasta un máximo de 5 puntos de acuerdo al siguiente baremo:

- a) Experiencia profesional específica: los servicios prestados en la Administración Pública (funciones directamente relacionadas con el puesto), se valorarán con 0,90 por cada período igual o superior a seis meses.
- b) Experiencia profesional sector privado: los servicios prestados en el sector privado (funciones directamente relacionadas con el puesto), se valorarán con 0,30 por cada período igual o superior a 6 meses.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado emitido por el órgano competente y los del sector privado mediante vida laboral expedida por la seguridad social, junto con los contratos laborales que acrediten la correspondiente categoría laboral.

Los periodos inferiores a seis meses no se valorarán en ningún caso.

4.2.- Formación y perfeccionamiento profesional:

Se valorarán los cursos directamente relacionados con la actividad a desarrollar impartidos por organismos oficiales o debidamente reconocidos, según el siguiente baremo, hasta un máximo de 3 puntos:

- a) Cursos de entre 20 y 30 horas de duración: 0,20 puntos por curso.
- b) Cursos de entre 31 y 40 horas de duración: 0,30 puntos por curso.
- c) Cursos de entre 41 y 50 horas de duración: 0,40 puntos por curso.

- d) Cursos de entre 51 y 100 horas de duración: 0,50 puntos por curso.
- e) Cursos de más de 100 horas de duración: 1 punto por curso

Los cursos de duración inferior a 20 horas o aquellos en que no se especifica el número de horas no se puntuarán.

4.3.- Titulación adicional/complementaria:

Se valorará con 1,5 puntos poseer un título de Especialista Universitario en Psicodiagnóstico y Tratamiento, Psicoterapia Psicoanalítica.

La valoración de los méritos se efectuará por el tribunal a la vista de la documentación aportada por el interesado al presentar su solicitud de participación en el procedimiento selectivo.

Los méritos deberán ser alegados por el aspirante en modelo normalizado y acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas que, en todo caso, podrán ulteriormente ser contrastadas con los originales, a requerimiento del Tribunal, en el supuesto de ser elegido el aspirante. No se valorarán los méritos que no hayan sido alegados por el aspirante en el modelo normalizado correspondiente, independientemente de su acreditación, ni aquellos que no hayan sido acreditados documentalmente.

El contenido de cada mérito alegado, habrá de tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria, siempre con referencia al cierre del plazo de presentación de instancias, todo lo cual será libremente apreciado por el Tribunal en uso de su discrecionalidad técnica.

5.- Calificación:

La calificación del concurso vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

El Tribunal ordenará exponer la calificación ordenada de mayor a menor haciéndola pública en el "Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial".

Una vez hecha pública la calificación final obtenida en el concurso de méritos, los interesados dispondrán de un plazo de 3 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación, para presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

6.- Entrevista Personal:

Se realizará si el Tribunal lo estima necesario y no tendrá carácter eliminatorio. Se calificará de 0 a 5 puntos que se sumarán a la puntuación total alcanzada en el concurso de méritos.

Se valorarán las aptitudes de los aspirantes con el fin de determinar su idoneidad para el puesto de trabajo.

7.- Propuesta de Contratación:

El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, con el objeto de crear una bolsa de empleo, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación, en caso de que se originara una vacante en el puesto de trabajo convocado durante el tiempo previsto para la contratación en el punto 1.1 de las presentes bases.

8.- Tribunal:

El Tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril y en el RD 896/1991, de 7 de junio, queda constituido de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: Da. Alicia Romero Nieto

Suplente: D. Enrique García Santi

Secretario:

Titular: Da. M^a Isabel Brox Huguet

Suplente: D. Ignacio Rodríguez Pozuelo

Vocales:

Titular: D. Oscar Martín Coello

Suplente: Da. Cristina Cogolludo Moreno

Titular: D. Alfonso Jiménez Miramón

Suplente: D. Juan Carlos Bravo Guerra

Titular: Da. Encarnación Jurado Valero

Suplente: D. Roberto Baños Campos

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

8.1.- Abstención y Recusación.— Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

8.2.- Constitución.—Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros.

8.3.- Actuación.—El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases de convocatoria, el acuerdo colectivo en vigor y demás normativa aplicable.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4.- Impugnación.—Contra las resoluciones y actos definitivos del tribunal calificador, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5.- Comisiones auxiliares y asesores.—El Presidente del tribunal podrá designar la incorporación a sus sesiones de asesores técnicos para las pruebas con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9.- Impugnación:

La presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remítase su publicación a los Boletines correspondientes.

En Villanueva del Pardillo, a 29 de junio de 2010.—El concejal-delegado de Personal, David Amarillas Gómez.

(03/27.261/10)